

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-41-90 hectáreas del ejido "Teya", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de agosto de 1939, se dotó por concepto de ampliación a los vecinos de "Kanasín", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, la superficie de 5,447 hectáreas; la cual se ordenó deslindar a favor de los 8 grupos que formaban el conjunto, entre ellos, al de los peones y trabajadores de la finca "Teya" con la superficie de 677 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 19 de febrero de 1983;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 14 de julio de 1998, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Teya", municipio de Kanasín, estado de Yucatán;

3. Que, el 1 de septiembre de 1998, el ejido "Teya", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31041005110081939R;

4. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

5. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

6. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

7. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

8. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

9. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

10. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos

estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

11. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

12. Que, el 25 de junio y 21 de octubre, de 2021, el ejido "Teya", en asambleas generales, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de la superficie de 00-12-81.07 hectáreas de tierras de uso común, mismo que fue suscrito el 21 de octubre de 2021 por los integrantes del comisariado ejidal; asimismo, el 7 de junio de 2023, se suscribió convenio de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras uso parcelado. En dichos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios, hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

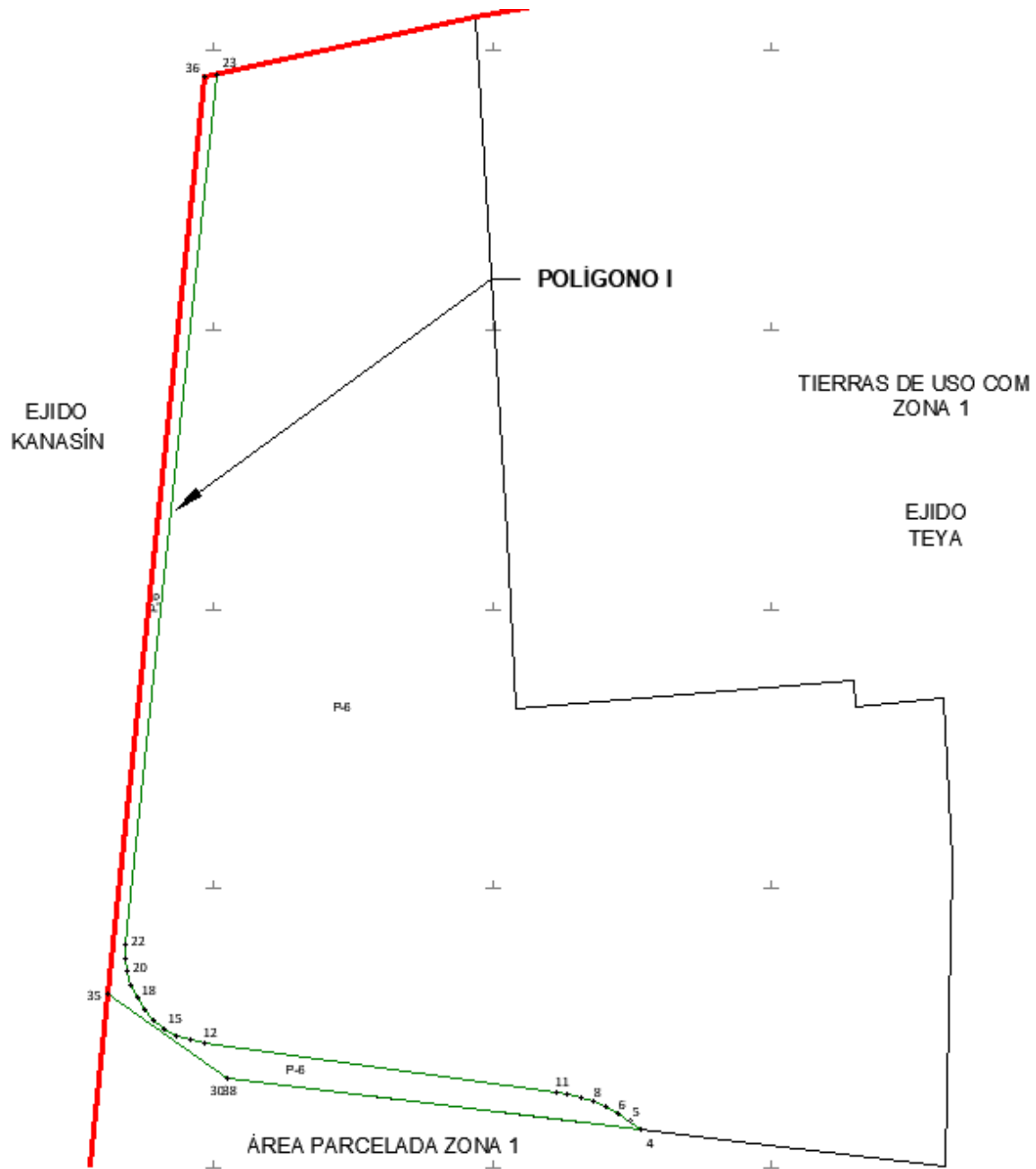
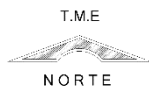
13. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/233/2023, de 15 de mayo de 2023, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley Agraria y Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-13-63.06 hectáreas de terrenos del ejido "Teya", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, Tramo 3 Calkiní-Izamal;

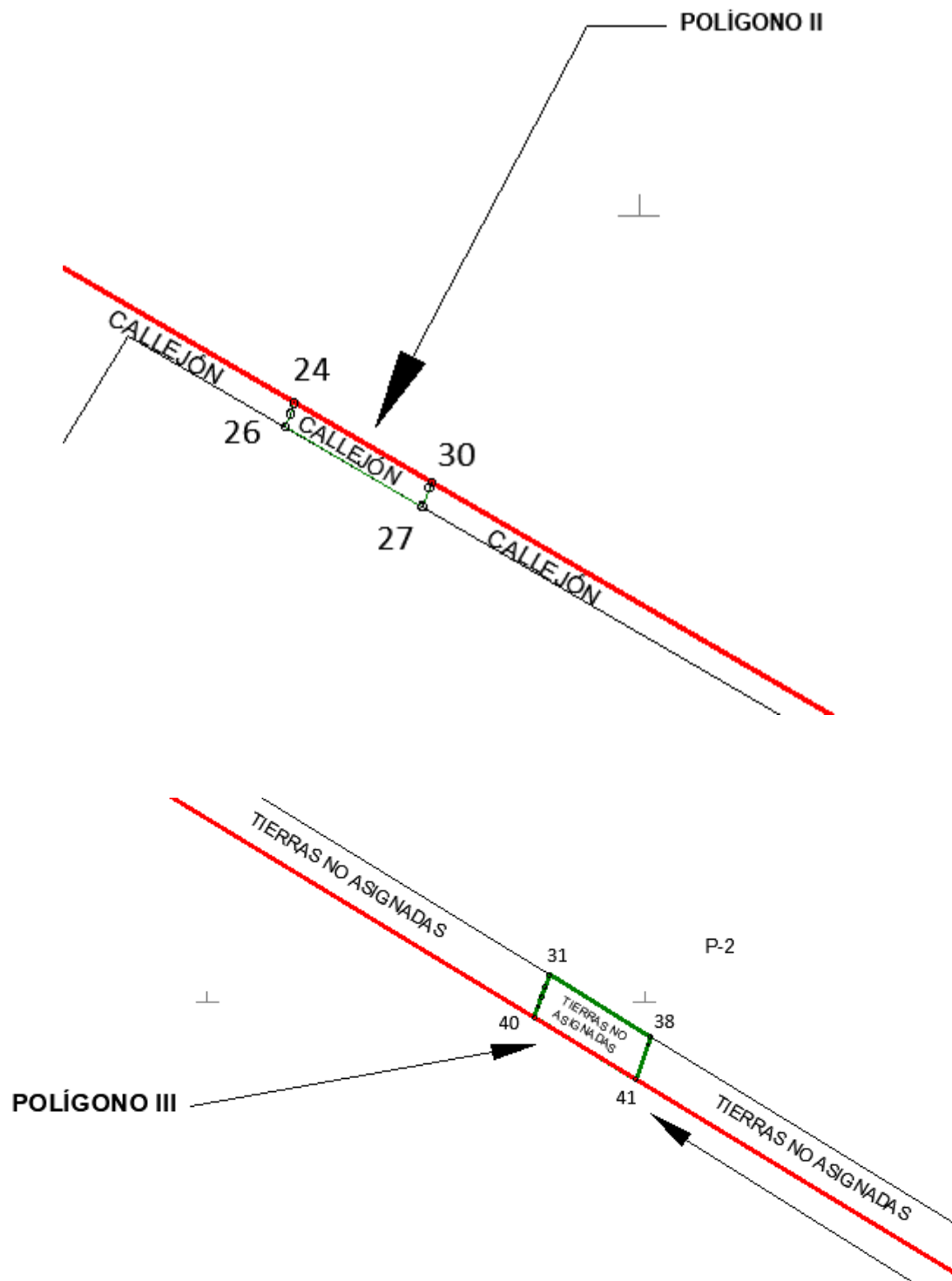
14. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/862/2023, de 20 de julio de 2023, aclaró que la superficie que solicita sea expropiada es de 01-41-93.95 hectáreas;

15. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 31 de julio de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/0126FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023;

16. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

17. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 21 de agosto de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Teya", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, es de 01-41-90 hectáreas, de las cuales 01-28-28 hectáreas son temporal de uso parcelado y 00-13-62 hectáreas son de temporal de uso común, lo cual se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:





**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I
AFECTACIÓN A P-6**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				36	2,315,180.902	498,993.317
36	35	S 05°58'46" W	660.014	35	2,314,524.479	498,924.561
35	3038	S 55°01'07" E	104.549	3038	2,314,464.540	499,010.222
3038	4	S 82°51'05" E	299.057	4	2,314,427.325	499,306.954
4	5	N 52°23'54" W	9.995	5	2,314,433.424	499,299.035
5	6	N 57°10'22" W	9.995	6	2,314,438.842	499,290.636
6	7	N 61°56'55" W	9.995	7	2,314,443.543	499,281.815
7	8	N 66°43'29" W	9.995	8	2,314,447.493	499,272.633
8	9	N 71°30'03" W	9.995	9	2,314,450.664	499,263.154
9	10	N 76°16'36" W	9.995	10	2,314,453.035	499,253.444
10	11	N 80°23'48" W	7.250	11	2,314,454.245	499,246.295
11	12	N 82°07'43" W	255.464	12	2,314,489.231	498,993.238
12	13	N 77°42'47" W	9.995	13	2,314,491.358	498,983.472
13	14	N 68°53'50" W	9.996	14	2,314,494.956	498,974.147
14	15	N 60°04'11" W	9.995	15	2,314,499.944	498,965.484
15	16	N 51°14'47" W	9.995	16	2,314,506.201	498,957.689
16	17	N 42°25'23" W	9.995	17	2,314,513.579	498,950.946
17	18	N 33°35'58" W	9.995	18	2,314,521.905	498,945.415
18	19	N 24°46'34" W	9.995	19	2,314,530.980	498,941.226
19	20	N 15°57'09" W	9.995	20	2,314,540.590	498,938.479
20	21	N 07°07'40" W	9.998	21	2,314,550.512	498,937.239
21	22	N 01°39'22" E	9.903	22	2,314,560.411	498,937.525
22	23	N 06°01'37" E	626.191	23	2,315,183.141	499,003.274
23	36	S 77°19'39" W	10.205	36	2,315,180.902	498,993.317

SUPERFICIE = 01-28-27.658 ha

01-28-28 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II AFECTACIÓN A CALLEJÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				24	2,314,952.062	500,112.081
24	25	S 21°08'03" W	2.967	25	2,314,949.295	500,111.011
25	26	S 21°12'22" W	3.651	26	2,314,945.892	500,109.691
26	27	S 59°45'41" E	40.477	27	2,314,925.507	500,144.660
27	28	N 21°21'52" E	0.304	28	2,314,925.790	500,144.771
28	29	N 21°16'54" E	4.864	29	2,314,930.323	500,146.536
29	30	N 21°12'48" E	1.422	30	2,314,931.648	500,147.051
30	24	N 59°43'32" W	40.492	24	2,314,952.062	500,112.081
SUPERFICIE = 00-02-64.030 ha 00-02-64 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III AFECTACIÓN A TIERRAS NO ASIGNADAS

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				31	2,315,612.748	500,356.451
31	32	S 19°52'05" W	5.872	32	2,315,607.226	500,354.455
32	33	S 19°58'20" W	4.801	33	2,315,602.714	500,352.816
33	34	S 20°03'15" W	4.803	34	2,315,598.202	500,351.169
34	40	S 20°08'12" W	5.299	40	2,315,593.227	500,349.344
40	41	S 58°44'17" E	54.283	41	2,315,565.057	500,395.746
41	37	N 19°50'20" E	16.693	37	2,315,580.759	500,401.411
37	38	N 18°27'09" E	3.844	38	2,315,584.405	500,402.627
38	31	N 58°27'32" W	54.181	31	2,315,612.748	500,356.451
SUPERFICIE = 00-10-97.809 ha 00-10-98 ha						

*Meridiano central de referencia 89° 31'.

Superficie a expropiar de uso común: 00-13-62 ha

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	6	Ejidatario	Temporal	I	01-28-28
2	6	Ejidatario	Temporal	I	

Superficie a expropiar de uso individual: 01-28-28 ha

Superficie total a expropiar: 01-41-90 ha

18. Que a los integrantes del comisariado y afectados del ejido "Teya" se les notificó el 9 de septiembre de 2023, la solicitud de expropiación, el oficio de 20 de julio de 2023, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 20 de septiembre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/073/YUC/FONATUR TM3/002/2023 "respecto del procedimiento de expropiación a favor de **Fonatur Tren Maya S.A. DE C.V.**, por una superficie de **443-29-22 hectáreas**", que corresponde a diversos ejidos, entre ellos, "Teya", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, por la superficie de 01-41-90 hectáreas;

20. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2080 y genérico G-37049-ZND, de 27 de octubre de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$10,859,000.00 (diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

21. Que la DGOPR, el 30 de octubre de 2023, emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 01-41-90 hectáreas (una hectárea, cuarenta y un áreas, noventa centiáreas) de temporal, de las cuales 01-28-28 hectáreas (una hectárea, veintiocho áreas, veintiocho centiáreas) son de uso parcelado y 00-13-62 hectáreas (trece áreas, sesenta y dos centiáreas) son de uso común del ejido Teya, municipio de Kanasín, estado de Yucatán", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 01-41-90 hectáreas, de las cuales 01-28-28 hectáreas son de temporal de uso parcelado y 00-13-62 hectáreas son de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "Teya", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-31YU/0126FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Teya" fue de 01-41-93.95 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 01-41-90 hectáreas, de las cuales 01-28-28 hectáreas son de temporal de uso parcelado y 00-13-62 hectáreas son de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 21 de agosto de 2023, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Teya", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, debe ser de 01-41-90 hectáreas;

V. Que de las constancias señaladas en el resultando 18 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-31YU/0126FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido "Teya", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el oficio de 20 de julio de 2023, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-2080 y genérico G-37049-ZND, de 27 de octubre de 2023, en el que determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$10,859,000.00 (diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que se considere el pago anticipado;

VII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y parcelado en la proporción que les corresponda;

VIII. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria, y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

IX. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-41-90 hectáreas (una hectárea, cuarenta y un áreas, noventa centiáreas) de las cuales 01-28-28 hectáreas (una hectárea, veintiocho áreas, veintiocho centiáreas) son de temporal de uso parcelado y 00-13-62 hectáreas (trece áreas, sesenta y dos centiáreas) son de temporal de uso común, del ejido "Teya", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 29 de diciembre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.